

**México, D.F., 10 de diciembre de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Muchas gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para su resolución.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Armando Maitret Hernández.

**Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano **767** del presente año, presentado a fin de impugnar la omisión atribuida a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, consistente en la falta de resolución del recurso de reconsideración presentado por el actor, relacionado con el Registro de Planillas para la Elección de Integrantes del Comité Directivo Estatal de ese Instituto Político en Morelos.

En primer término, en la propuesta se considera que se justifica el conocimiento *per saltum* del presente juicio, dado lo avanzado del proceso de elección de dirigencia estatal.

En cuanto al fondo, se propone tener como fundado el agravio relativo a la omisión de resolver el medio de defensa intrapartidista; lo anterior, ya que de las constancias que integran el expediente se advierte que, de manera incorrecta, la Comisión Organizadora Electoral le remitió el recurso presentado por el actor a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, mientras que, conforme a lo establecido por la Convocatoria, el Órgano encargado de conocer y resolver el medio de defensa es la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

No obstante lo anterior, el Órgano responsable tenía la obligación de emitir de inmediato un acuerdo mediante el cual se declarara incompetente y remitir el expediente al competente.

Por tanto, se ordena a la Comisión Jurisdiccional que de inmediato emita un acuerdo en el que se declare incompetente y remita de igual forma las constancias que integran el expediente del recurso de reconsideración a la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional para que emita la resolución que corresponda en los términos y plazos indicados en el proyecto.

En otro orden de ideas, se considera inoperante el agravio relativo a que para el registro de una planilla no se revisó de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; ello, ya que tal

planteamiento está encaminado a controvertir el acto que será materia de análisis en el recurso de reconsideración intrapartidista, cuya omisión de resolución se reclama, por tanto, toda vez que el agravio primero se consideró fundado y, en consecuencia, se ordena a la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional reserva a dicho recurso, resulta claro que este órgano jurisdiccional no puede pronunciarse en relación a tales planteamientos.

Asimismo, ante la actitud omisa asumida por la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional, se considera necesario dar vista al Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda respecto al posible incumplimiento de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano **770** del presente año, en el que se controvierten diversas omisiones relacionadas con la falta de ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal responsable el trece de enero de dos mil quince.

En el proyecto se estima fundado el planteamiento consistente en que el Tribunal responsable no ha ejecutado la referida sentencia, toda vez que no ha llevado a cabo las acciones y medidas eficaces para que el Ayuntamiento primigeniamente responsable pague al actor las remuneraciones que se la adeudan, motivo por el cual se propone ordenar que ejecute todas las acciones jurídico-coactivas para tal propósito.

Por otro lado, se considera parcialmente fundada la omisión de amonestar públicamente al Ayuntamiento, porque si bien, mediante acuerdo de veintitrés de noviembre el Tribunal responsable ordenó amonestar públicamente al Ayuntamiento y publicarlo en el periódico oficial del Estado, en el expediente no obra constancia alguna de que se acredite que dicho acuerdo ya fue publicado. En consecuencia, se propone ordenar al Tribunal responsable lleve a cabo los actos que se precisan en el proyecto

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: ...  
Gracias secretaria, señores Magistrados, están a su  
consideración los proyectos de cuenta.**

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los dos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con las dos propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta, los proyectos con los que se ha dado cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano **767** de dos mil quince, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se ordena a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que de inmediato dicte el acuerdo de incompetencia y remita el expediente a la Comisión Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDO.-** La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**TERCERO.-** Se ordena a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que dentro de

los plazos indicados en esta sentencia, dicte la resolución que en derecho corresponda y la notifique al actor.

**CUARTO.-** La Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional deberá informar a esta Sala sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

**QUINTO.-** Se da vista al Consejo General del INE en términos de lo dispuesto en esta sentencia.

Por lo que hace al juicio ciudadano **770** del año en curso, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara fundado y parcialmente fundado el juicio ciudadano promovido por el actor en lo que fue materia de impugnación en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Se ordena al Tribunal responsable dar cumplimiento puntual a lo señalado en el presente fallo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que someto a consideración de este Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Silvia Diana Escobar Correa:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **768** de este año, promovido por Rosa Galán Bolaños en contra de la negativa de la vocalía del Registro Federal de Electores de las 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, de realizar el trámite de renovación de su credencial para votar con fotografía al no contar con acta de nacimiento.

En el proyecto, se revoca tal negativa pues la autoridad responsable, en razón de sus facultades, no se allegó de los medios a su alcance e inobservó las condiciones particulares de la promovente, es decir, su pertenencia a un grupo de la sociedad vulnerable conocido como adultos mayores.

Aunado a ello, se incumplió el Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en el territorio nacional.

Por lo que, a fin de garantizar el respeto a los derechos político electorales de la actora, preservando de esta forma el principio democrático de inclusión y equiparación social, de no advertir diversa causal de improcedencia se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dar de alta en el Padrón Electoral, así como expedir y entregar la credencial para votar con fotografía a la promovente, en el plazo de veinte días y glosar copia digitalizada de la sentencia a su expediente registral.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Yo con su autorización, muy brevemente haré referencia a este proyecto que someto a su consideración que, como ya se señaló en la cuenta, aquí es una mujer que pertenece al grupo de la tercera edad, nació en el año de mil novecientos veintidós, y acude al módulo del INE a solicitar la sustitución, la renovación de su credencial de elector.

Ella presenta una credencial que tiene fecha de expedición de mil novecientos noventa y uno. No tiene acta de nacimiento, y le niegan la credencial de elector, y ella acude ante nosotros y dice, en efecto, que no tiene acta de nacimiento.

Lo que se hizo en la instrucción fue requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro que remitiera el expediente de la ciudadana, a lo cual el Secretario Técnico del Registro contestó que no existía dicho expediente.

Entonces ordené dentro de la misma instrucción que se llevara a cabo una diligencia a la página de internet del INE, para ver cuál era, con base al número de la credencial de elector, de la copia simple que nos remite la ciudadana, el estado de esta credencial de elector, de la copia simple que nos remite la ciudadana, el estado de esta credencial de elector; y aparece en la diligencia que la credencial dejó de tener validez porque ya pasó el periodo de vigencia de la misma.

Es decir, nos encontramos ante la situación en que la autoridad responsable, el INE, tiene aparentemente extraviado un expediente de un ciudadano, y del otro lado, un ciudadano que es de la tercera edad, que aporta una copia simple de la credencial, y de la página de internet advertimos que sí existe este número de credencial de elector de la ciudadana.

Por ello, estoy proponiendo que se revoque la negativa, que se le entregue la credencial de elector y que se escanee lo que es nuestra sentencia para efecto de que en la base de datos del INE exista un fundamento a partir del cual se dio la credencial de elector, y obviamente se le da de alta en el padrón electoral.

Era cuanto quería precisar.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias secretaria.

Por tanto, en el juicio ciudadano **768** de la presente anualidad, se resuelve:

PRIMERO. Se revoca la negativa de expedir y entregar la credencial para votar con fotografía a la promovente.

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable que de no advertir otra causa de improcedencia fundada y motivada para la negativa, inscriba en el padrón electoral, así como expida y entregue a la actora su credencial para votar con fotografía, debiendo glosar copia digitalizada de la presente ejecutoria en el expediente registral de la misma.

Todo lo anterior en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente aquel en que se notifique esta ejecutoria, hecho que deberá informar esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto, en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral **333** de este año, promovido por Alma Rosa Fuentes Reyes en el carácter de síndica Procuradora del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, contra la resolución dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de dicha Entidad, que ordenó al Ayuntamiento responsable realizar el pago correspondiente de las remuneraciones retenidas y adeudadas a Maximino Ortega García, con motivo del desempeño del cargo de regidor.

En el proyecto se razona que como el sistema de medios de impugnación no concede legitimación activa de las autoridades que

comparecieron como responsables en el juicio primigenio para promover ante esta instancia, su demanda debe de ser desechada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral **333** del año que transcurre, se resuelve:

**ÚNICO.-** Se desecha de plano la demanda.

Siendo las catorce horas con veinticuatro minutos y al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Buenas tardes.

--- o0o ---